

ACUERDO N° 20/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 023/2019 de 13 de febrero, **la necesidad de dejar sin efecto la designación al cargo de juez al profesional Abog. Richard Ayza Salas**, los antecedentes, y

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193. I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de **Recursos Humanos** tal cual establece el art. 183. IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el párrafo I. del art. 15 de la ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general y los Reglamentos."*

A su vez, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones **para resolver y decidir** todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y **recursos humanos**"*.

Que el art. 195. 8 de la Constitución Política del Estado señala: son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: *"designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción"*.

Que, el art. 183. IV. 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, como atribución del Consejo de la Magistratura, establece: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las jueces titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal"*.

Que, el art. 183. IV. 7 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que el Consejo de la Magistratura, tiene la atribución de: *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*.

Que, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece; *"(CARRERA JUDICIAL).*

I. *La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética,*

además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. **II.** El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. **III.** El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial”.

Que, el Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 023/2019 de 13 de febrero, aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial.

Que, por Acuerdo N° 024/2019 de 13 de febrero, se aprobó el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial - Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia.

Que, el art. 45 del Manual del Subsistema de ingreso a la Carrera Judicial, señala: “La posesión deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días de conocimiento de la designación, caso contrario se tendrá por un desistimiento tácito a la designación, dejando sin efecto la misma”.

CONSIDERANDO II: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 025/2019 de 13 de febrero, aprobó la convocatoria N° 03/2019, para cubrir la acefalía al cargo de juez del Tribunal de Sentencia Penal N° 1° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial, Sala Plena del Consejo de la Magistratura con las atribuciones constitucionales y legales establecidas, designó, mediante Acuerdo N° 249/2019 de fecha 10 de octubre, al profesional Abg. Richard Ayza Salas, en el cargo de Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 1 de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.

Que, de acuerdo al Informe Técnico CM-RH-N° 02/2020 de fecha 27 de enero, emitido por el encargado de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura del departamento de Potosí, Lic. Omar Freddy Apaza Coro, en el que, señala: *“Con respecto a las notificaciones del memorándum de designación para jueces de las convocatorias N° 03, 15 y 43/2019, se puede evidenciar que en el Tribunal de Sentencia Penal N° 1° de la Capital, con Ítem N° 3595, el profesional Abg. Richard Ayza Salas, **no fue posesionado**, debido a que en fecha 18 de noviembre de 2019, solicitó al Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, la ampliación de plazo para la presentación de la documentación respectiva, dicho Tribunal se pronunció, con siete días de plazo para la regularización de dicha documentación. Hasta la fecha dicho profesional no presentó la documentación para su posesión creando perjuicio incertidumbre y vacío en el funcionamiento de dicho juzgado”.*

Que, en virtud al Informe Técnico CM-RH-N° 02/2020 de fecha 27 de enero; el cual refleja que el Abog. Richard Ayza Salas, hasta la fecha no presentó la documentación correspondiente para su posesión como Juez del Tribunal de Sentencia N° 1° para la

Capital de Potosí, en efecto ante el incumplimiento de lo previsto en el art. 45 del Manual del Subsistema de ingreso a la Carrera Judicial, existiendo desistimiento tácito por parte del Abg. Richard Ayza Salas a la designación en el cargo de Juez del Tribunal de Sentencia N° 1° de la Capital de Potosí; con el objeto de evitar el perjuicio en el normal desarrollo de trabajo del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, y disminuir la mora y la carga procesal, Sala Plena del Consejo de la Magistratura debe dejar sin efecto la designación prevista.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero: DEJAR SIN EFECTO, la designación al cargo de Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal N° 1° de la Capital de Potosí, al Abg., Richard Ayza Salas, que hasta la fecha no presento la documentación para la posesión correspondiente.

Segundo: Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con el Encargado Distrital de Potosí.

Es acordado de la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y archívese:



Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



MSc. Dña. Vanessa Gómez Estrada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA